



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Enfermedad de Chagas es una enfermedad endémica en América Latina. La República Argentina y la Provincia de Río Negro no escapan a la endemia.

El médico brasileño Carlos Chagas tuvo el mérito de descubrir la causa de esta enfermedad y la identidad del agente transmisor. Esta enfermedad es causada por un parásito, el *Tripanosoma cruzi*, que es llevado de los enfermos portadores a los sanos por unos hemípteros hematófagos, (de la subfamilia *Triatomidae*), conocidos en nuestro país con el nombre vulgar de "vinchucas".

Estos animales viven en los techos de paja y en los huecos de las paredes de barro de los ranchos. Al picar, la vinchuca defeca y en sus deyecciones están los tripanosomas, que son inoculados por el mismo individuo al rascarse o al restregarse la conjuntiva.

La enfermedad sigue un curso agudo, que dura unos dos meses, en los cuales el parásito se disemina en el organismo y va a situarse en el sistema nervioso y en los músculos. Algunas veces este estado pasa inadvertido y después de varios años -10 ó 20 años- aparecen las lesiones crónicas como miocarditis, entre otros.

Para identificar un paciente como chagásico agudo debe demostrarse la presencia del parásito, a conversión serológica y/o signos clínicos.

La experiencia indica que es posible tratar recién nacidos y niños infectados de hasta 14 años de vida con una expectativa de curación de 90-95 %. Disminuyendo este porcentaje en función de la edad.

El paciente se considera curado cuando se negativiza la serología y la parasitología.

La serología positiva por sí sola no significa enfermedad clínica ni presume discapacidad.

Cumplir con las normas y leyes vigentes permite no solo prevenir la enfermedad de Chagas-Mazza en los receptores de sangre, sino también brindar la atención oportuna a los donantes seropositivos.

Por los años 80 en nuestro país se produjo una extensión territorial del área afectada, determinando la necesidad impostergable de encarar una acción enérgica y sostenida para revertir la tendencia señalada. La intervención de las provincias fue de gran importancia. El programa global de acción antichagas se centró en la lucha contra el vector, tratamiento y orientación de enfermos y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

educación sanitaria.

Como consecuencia de la problemática mencionada surge la ley nacional n° 22.360 (diciembre 1980) de Prevención, Lucha y Erradicación de la Enfermedad de Chagas. En marco de dicha legislación se otorga a las Provincias la facultades de disponer la reglamentación necesaria para su aplicación. Tal cual surge de los artículos 1° y 2° de la ley antes mencionada.

La ley nacional vino a establecer un régimen de Prevención, Lucha y Erradicación de la enfermedad, basado fundamentalmente en:

- Deber de colaboración por parte de los funcionarios públicos, organismos oficiales, entidades privadas y propietarios, inquilinos u ocupantes de bienes inmuebles a la autoridad sanitaria competente con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley.
- Obligatoriedad de efectuarse los exámenes necesarios para la detección de la enfermedad por parte de lo aspirantes a regímenes de empleos.
- Ejecución de un Programa anual de detección y prevención para todo el Sistema Educativo.
- Protección de las mujeres embarazadas y los niños menores de 6 años.
- Reglamentación de los Servicios de Hemoterapia y dadores de sangre.
- Establecimiento de un régimen de sanciones, procedimientos, medidas preventivas y facultades de inspección.

La Provincia de Río Negro se encuentra ubicada dentro del área endémica de la enfermedad. La distribución vectorial es irregular, coexistiendo Departamentos libres con otros como General Roca, Pichí Mahuida, Avellaneda, San Antonio, Valcheta y 9 de Julio que han presentado históricamente niveles caracterizados como de alta infestación de triatominos.

El número de casos humanos agudos es prácticamente nulo. El de casos humanos crónicos autóctonos, por su parte, es elevado en los departamentos de Valcheta y San Antonio.

Las actividades de control fueron iniciadas en 1967 en todo el territorio provincial, extendiéndose hasta 1984. Una segunda fase de ataque se inicia en 1986 en operativos combinados con el Servicio Nacional de Chagas y los Municipios de áreas endémicas: Departamentos Valcheta, 9 de Julio, General Roca, El Cuy y costa del Río Colorado.

Las estrategias de los operativos es variada: con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

insecticidas, vigilancia epidemiológica con biosensores, actividades de vigilancia seroepidemiológica en escolares, control de Chagas transfuncional, capacitación de Agentes Sanitarios y Bioquímicos, entre otros.

El diagnóstico serológico se realiza en los Laboratorios de todos los Hospitales y los Hospitales de Cipolletti y San Carlos de Bariloche actúan como cabecera de la Red Hospitalaria.

En relación a los Bancos de Sangre se cuenta con servicio en los Hospitales de: Bariloche, Cipolletti, General. Roca, Allen, Catriel, Villa Regina, Cinco Saltos, Choele Choel, Viedma, San Antonio Oeste, Río Colorado, Ingeniero Jacobacci, General Conesa.

Si bien en la Provincia de Río Negro no hay un alto porcentaje de casos del Mal de Chagas las estadísticas nos muestran en alguna franja etaria la necesidad de que nuestra provincia lleve adelante los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al régimen general previsto en la Ley nacional. En este marco y de acuerdo a las situaciones particulares que se han ido detectando resulta imprescindible dar respuesta a las mismas.

Tal es la situación planteada en virtud de la aplicación del artículo 7° y subsiguientes del régimen nacional, referido al ingreso a cualquier empleo de las personas afectadas. Si bien la afección con serología positiva no implica un elemento restrictivo para acceder a oportunidades laborales, las enfermedades en los casos crónicos las lesiones pueden determinar una incapacidad laboral que impida el desarrollo de una actividad laboral determinada.

Por lo expuesto resulta necesario establecer en el ámbito de la provincia de Río Negro un régimen de subsidios destinado a aquellas personas que no tengan posibilidades de acceder al mercado laboral, por aplicación de la legislación mencionada, y por lo tanto no cuenten con los recursos para su subsistencia.

Por ello:

COAUTORES: Amanda Isidori, Delia Edit Dieterle, María Inés García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Los habitantes de la Provincia de Río Negro que por aplicación del artículo 7° de la ley n° 22.360 -Ley de Prevención y Lucha contra la Enfermedad de Chagas- no puedan acceder a un régimen de empleo se le garantizará una Prestación Social en el marco de los Programas Sociales Municipales, Provinciales y/o Nacionales existentes.

Artículo 2°.- Para acceder al régimen de Prestación Social de los Programas vigentes en el marco de la presente Ley se requerirá certificación actualizada de la autoridad sanitaria provincial del padecimiento de la enfermedad chagásica en su fase crónica con lesiones que impliquen la disminución de la capacidad laboral.

Artículo 3°.- En forma anual y a efectos de continuar percibiendo la prestación social deberá presentar la certificación actualizada.

Artículo 4°.- Las prestaciones sociales deberán gestionarse ante la autoridad de aplicación de esta ley en los términos que la misma disponga y de acuerdo a los requisitos específicos, que el determinado programa social al que se incorporará le exija.

Artículo 5°.- Queda exceptuado de la presente ley las personas pasibles de acceder a una jubilación por invalidez de acuerdo al régimen previsional vigente.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 7°.- De forma.